**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A raíz del crecimiento de la población y su asentamiento en las afueras de la ciudad y la periferia, durante años se ha evidenciado la demanda de transporte para poder atravesar de manera más rápida la ciudad hacia las diferentes parroquias del cantón, sin necesidad de circular por el hipercentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Parte de la demanda está siendo satisfecha por transporte regulado por la Secretaría de Movilidad, pero la creciente demanda refleja la existencia de una oferta que al momento no se encuentra regularizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012 que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros e indica su forma de administración y organización, señala, en su artículo 11 que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la Movilidad la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo.

En ejercicio de dichas facultades, el estudio técnico realizado por la Secretaría de Movilidad determina longitudes de recorridos, tiempos de viaje, flota, capacidad de pasajeros, horarios de operación y pasajeros totales transportados en los sectores de influencia del corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón.

Por una parte, de acuerdo a los datos obtenidos, existe una demanda de transporte público a lo largo de la Avenida Simón Bolívar que al momento está siendo atendida tanto por operadoras legalmente registradas en la Secretaría de Movilidad, como por operadoras informales y personas particulares, estableciéndose como necesidad la implementación del servicio de transporte público mediante la creación de tres líneas de transporte como línea base (Carapungo - Quitumbe, Carapungo - Cumbayá, Quitumbe - Cumbayá), con las cuales se atienden a diferentes barrios involucrados.

Por otro lado, de acuerdo a los datos recopilados, existe una demanda de transporte público interna en la Parroquia de Calderón que al momento está siendo atendida tanto por operadoras legalmente registradas en la Secretaría de Movilidad, como por asociaciones de hecho informales y personas naturales. Los moradores de los diversos sectores y barrios de Calderón cuentan con el servicio de los subsistemas de transporte público Integrado, Convencional y Rural, que actualmente son insuficientes para cubrir la demanda de usuarios, por lo que se estima conveniente la creación de tres rutas como línea base: Carapungo – San José de Morán – Luz y Vida; Carapungo – San José de Morán – Pomasqui y; Carapungo – Calderón – Jardines de Babilonia.

Así, el servicio de transporte público por esta importante arteria, al formar parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT) del Distrito Metropolitano de Quito, debe guardar absoluta correspondencia con los lineamientos ya definidos por el mismo, basando su definición en la búsqueda de:

* Ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de transporte público de la zona periférica oriental de la ciudad.
* Mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial a lo largo del recorrido de la vía.
* Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Quito, a través de la optimización del servicio de transporte, haciendo de éste un sistema cómodo, seguro y confiable para los usuarios.
* Contribuir de manera efectiva en el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aire para Quito y preservar de esa manera la salud de los residentes en los sectores aledaños al proyecto, mediante la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la actual operación de transporte público.
* Mejorar la eficiencia de la operación del sistema de transporte, a través de la implementación de tablas operacionales de acuerdo a la demanda, definición de sitios de parada, control de velocidades mínimas y máximas (por las características propias de la vía).
* Reducción de los costos operacionales y el aprovechamiento de economías de escala en la operación del servicio.
* Desarrollo de la infraestructura necesaria acorde con el nivel de servicio demandado, la regeneración de los espacios públicos vinculados, la preservación de la seguridad ciudadana, y de la seguridad vial.

Por lo expuesto, el Municipio de Quito ha considerado importante la formalización de los servicios de transporte público que operan en el corredor avenida Simón Bolívar, y su área de influencia, así como en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, servicios que actualmente están siendo provistos por operadoras formales y personas naturales que trabajan sin un título habilitante otorgado en las condiciones que la Ley prevé, situación originada, entre otros, por la vigencia de regulaciones metropolitanas que prohíben la incorporación de nuevas unidades de transporte público y la conformación de nuevas operadoras para esta modalidad de servicio. Por ello es impostergable priorizar la intervención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la regularización de estos servicios, conforme el estudio técnico presentado por la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema, para lo cual se debe modificar la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 08 de enero de 2008, que permita la regularización y creación de nuevos servicios.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes Nos. IC-O-2016-098 e IC-O-2016-117, de 8 y 29 de junio de 2016, respectivamente, expedidos por la Comisión de Movilidad.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendráncompetencia exclusiva para *“planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”*;

**Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el *de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*.*”;*

**Que,** el artículo 394 de la Constitución señala: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*.”;

**Que**, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras la de *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad (…)”*;

Que, el literal f) del artículo 55, y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante “LOTTTSV”), establece en sus artículos 2 y 3 que la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que**, el artículo 7 de la LOTTTSV señala que las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de las personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;

**Que,** la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar; (…) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. (…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción*”;

**Que,** el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias, entre otras, las siguientes: “*(…) a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (…) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (…) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón*”*;*

Que, el artículo 53 de la LOTTTSV, prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte público;

Que, el artículo 65 de la LOTTTSV, señala que *“El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial e internacional”*; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los limites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: " *Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.";*

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece la normativa a base de la cual los vehículos pueden prestar el servicio de transporte Intracantonal;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptará solicitudes tendientes a obtener informes previos para las constituciones de compañías o cooperativas de transporte público terrestre que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito; y, que en caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quién dispondrá al órgano competente realice el estudio y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012 establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros e indica su forma de administración y organización;

**Que,** conforme lo señala el artículo 3 de la citada Ordenanza Metropolitana No. 194, el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros es administrado, de manera centralizada por los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros se emplee la modalidad de gestión delegada a personas jurídicas de derecho privado; en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ordenanza ibídem: *“En la planificación del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema seguirá el procedimiento previsto en este Título con el objeto de determinar el modo de gestión, directa o delegada, que se ha de dar a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.”*;

**Que,** el artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 194 señala que en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al mismo;

**Que,** el artículo 15 de la misma Ordenanza Metropolitana No. 194 determina que en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, le corresponde la prestación misma del servicio de transporte a Operadoras de transporte público de pasajeros, las mismas que actuarán con sujeción a los instrumentos de planificación, reglas de carácter operativo y técnicos, expedidas por el Administrador del Sistema y, en el caso que corresponda, de conformidad con sus respectivos contratos de operación;

**Que,** la Disposición General Segunda de la citada Ordenanza Metropolitana No. 194 dispone que: *“Para efectos de la renovación de contratos vigentes, o celebración de nuevos contratos de operación y, en general, para la concesión de cualquier mecanismo de subsidio, beneficio o prestación pública establecida para el transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema, priorizará aquellas Operadoras que cuenten con los vehículos afectos al servicio de transporte público de pasajeros dentro de sus activos, como un mecanismo de estímulo a la organización empresarial.”*;

**Que**, el 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, por la cual se resuelve que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, son transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

**Que**, la mencionada Resolución en su artículo 14 señala que las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en las respectivas circunscripciones de los gobiernos autónomos descentralizados para mejorar la movilidad serán bajo el principio de unidad nacional;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (…) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 8 de abril del 2009, aprobó el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito para el período 2009-2025, el cual se fundamenta en los planes Quito Equinoccio 21 y Quito hacia el Bicentenario, y organiza su propuesta 3 en ejes de acción, entre los cuales resalta la optimización y racionalización del uso del vehículo privado y la disminución de la demanda de viajes;

**Que,** la Visión Estratégica de la Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito para el 2015-2030, señala que la Municipalidad facilitará el desplazamiento eficiente y seguro de personas y mercancías de manera inteligente e innovadora y deberá elaborar políticas y programas que incentiven el desarrollo sostenible del transporte y el uso racional del vehículo particular; priorizando a los usuarios del transporte público colectivo;

**Que,**  mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-UPTP-003/2016 remitido por la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público, determina que *”De acuerdo a los datos obtenidos, existe una demanda de transporte público a lo largo de la Avenida Simón Bolívar y su área de influencia, así como los sectores internos de la Parroquia de Calderón, que al momento está siendo atendida tanto por operadoras legalmente registradas en la Secretaría de Movilidad, como por operadoras informales y personas particulares.”*; y,

**Que,** con fecha 6 de junio de 2016, la Procuraduría del Distrito Metropolitano de Quito emite informe favorable, contenido en el oficio referencia expediente No. 2015-00509, para la aprobación de la presente Ordenanza.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, EN****EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA DE CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio *de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón*."

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente:

**“Décima.-** De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón:

**CAPÍTULO I**

**NORMAS GENERALES DEL PROCESO**

Artículo... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto.

Artículo... (2).- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las condiciones de la presente Ordenanza:

**1.** Las personas naturales que hayan venido prestando el Servicio de Transporte Terrestre Público Intracantonal de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, que no hayan obtenido aún el título habilitante correspondiente y que consten en el inventario realizado por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, quienes posteriormente deberán conformarse como una Operadora de Transporte Público Intracantonal o en su defecto, adherirse a una debidamente constituida que preste el servicio en el corredor y parroquias determinadas, o en su área de influencia.

Dentro del proceso de regularización se considerará de modo preferente a aquellas personas que históricamente hayan prestado el servicio de transporte público en el corredor de la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, así como en su área de influencia.

2. Las Operadoras de Transporte Terrestre Público Intracantonal, que prestan el servicio en el corredor y parroquias determinadas, o en su área de influencia, y que se encuentre en la capacidad técnica y operativa para satisfacer las necesidades de servicio establecidas en los instrumentos de planificación emitidos por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, para lo cual deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo... **(3).-** Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Servicio de Transporte Público Intracantonal consiste en el traslado en forma colectiva y/o masiva de personas, dentro de los límites cantonales, haciendo uso del parque automotor debidamente autorizado y sujeto a una contraprestación económica, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Artículo... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales, establecidas en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente, incluida las disposiciones aquí contenidas, así como en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (5).- Objeto social exclusivo de las Operadoras.- Únicamente podrán prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal, las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito con objeto social exclusivo para la prestación de éste servicio, el mismo que se determinará de forma clara y expresa en su estatuto y en el respectivo Contrato de Operación a ser suscrito o modificado, según corresponda, con el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, una vez culminado el proceso de regularización establecido en la presente ordenanza.

**Art**ículo**... (6).- Órgano competente.-**

* 1. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, será el Órgano competente para la suscripción o modificación de los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa;
  2. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, determinará el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y,
  3. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, para lo cual formulará las Bases de la Convocatoria del presente Proceso en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la Norma Técnica Nacional vigente y la Norma Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OPERADORAS**

**Art**ículo**... (8).-** Definición.- Para efectos del presente proceso de regularización, se entenderá por Operadora de Transporte Público en el ámbito Intracantonal, a la persona jurídica de derecho privado, que constituida como Cooperativa o Compañía, se haya conformado cumpliendo todos los requisitos y condiciones establecidas, y, que como consecuencia de aquello, haya suscrito el Contrato de Operación correspondiente con la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (9).- Obligaciones de las operadoras.- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito están obligadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado.

Artículo… **(10).- Del proceso para Operadoras.-** AlProceso de Regularizacióndel Servicio de Transporte Público Intracantonal establecido en la presente Ordenanza, podrán aplicar únicamente las Operadoras, que debidamente constituidas, presten el servicio en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, o en su área de influencia, demostrando además que se encuentren en la capacidad técnica y operativa para satisfacer las necesidades de servicio establecidas.

Para el efecto, las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros deberán manifestar previamente su interés de participar en el proceso; la Secretaría de Movilidad, previa valoración de la capacidad técnica y operativa requerida, definirá los índices operacionales con las rutas, recorridos, paradas, frecuencias, horarios de operación e intervalos que se otorgarán a favor de la Operadora solicitante, determinando además la necesidad para el respectivo incremento de unidades, para lo cual se dará observancia a los requisitos previamente determinados para el trámite administrativo correspondiente y otorgamiento de las habilitaciones operacionales a las que haya lugar.

Las Operadoras se sujetarán a las fases del proceso establecidos en la presente Ordenanza, en lo que les fuere aplicables, dentro de los plazos y condiciones previstos en la respectiva Norma Técnica.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS Y LOS PRESTADORES DE HECHO**

Artículo... (11).- Definición de Conductor.- Se entiende por Conductor o Conductora, la persona que presta el servicio de transporte terrestre Intracantonal, mayor de edad y que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se halle calificada para conducir un vehículo a motor en la vía pública, del tipo y clase previsto para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal y de conformidad con la Norma Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad.

**Art**ículo**... (12).- Aplicantes al Proceso.-** Para el caso de prestadores de hecho, sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, o en su área de influencia.

No se podrá otorgar una Habilitación Operacional a quien sea o haya sido beneficiario de otra Habilitación Operacional en el Distrito Metropolitano de Quito con antelación a éste proceso, en cualquier modalidad de transporte, en los tres últimos años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

**Art**ículo**...(13).- Requisitos Obligatorios para los Aplicantes:** Los requisitos que deberán cumplir los Aplicantes para participar en el Proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, son los siguientes:

1. Que el aplicante conste en el Inventario realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que haya prestado el servicio y no sea titular de otra habilitación operacional en cualquier modalidad de transporte dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
2. El cónyuge, conviviente o pariente del Aplicante no podrá ser parte del Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los Aplicantes que incurran en ello;
3. Tener la nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, es decir tener las autorizaciones o permisos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana, respecto a los derechos de los extranjeros;
4. Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos;
5. Encontrarse al día para con las obligaciones con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.
6. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación, ni ser familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de funcionarios del jerárquico superior del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PROCESO**

**Art**ículo**... (14).- Condiciones.-** El proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El proceso de regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, determinado en la presente Ordenanza, en todas sus fases y etapas, previo el otorgamiento del respectivo título habilitante, será gratuito. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la "Norma Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal", que será emitida por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, mediante Resolución Administrativa.
2. Mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de la Secretaría de Movilidad, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón. Se deberá garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Operacional. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras, en al menos el 30% del total de Habilitados, en aquellos corredores y zonas donde sea posible aplicar esta disposición, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art**ículo**... (15).- Reglas del Proceso.-** Elproceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón se regirá por la siguiente Fase y Etapas:

**I.- Fase Previa:**

El número de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito será el que determine la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa motivada, en la que se definirá además los índices operacionales que establecerán las rutas, recorridos, paradas, frecuencias, intervalos y horarios de inicio y fin de la operación, bajo los cuales prestará el servicio la Operadora constituida o que se constituya para cuyo efecto al finalizar el proceso de regularización.

Esta Fase comprenderá:

1. Verificación del inventario o registro efectuado por la Secretaría a cargo de la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de prestadores de hecho que se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, del Distrito Metropolitano de Quito, y, que no hayan obtenido aún su título habilitante, antes de la sanción de la presente Ordenanza;
2. Determinación de las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros, que debidamente constituidas, presten el servicio en el corredor y parroquias definidas, o su área de influencia, y, que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de regularización, por contar con la capacidad técnica y operativa requerida.
3. El cumplimiento de las condiciones y requisitos que determine la Secretaría de Movilidad para la obtención del informe jurídico favorable de constitución jurídica, de ser el caso, y posterior suscripción del Contrato de Operación correspondiente;

Previo al otorgamiento del título habilitante correspondiente, la Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares así definidos en el estudio técnico efectuado por el Administrador del Sistema.

**II.- Etapas del Proceso:**

Para la emisión de los respectivos títulos habilitantes que faculten la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal, se observará el siguiente proceso:

1. **Convocatoria:**

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, iniciará con la Convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, a los prestadores de hecho y Operadoras debidamente constituidas, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y concluirá con la suscripción o modificación de los correspondientes Contratos de Operación, según corresponda.

Se notificará con la Convocatoria en la cual constarán las Bases de la misma y el correspondiente cronograma, sin perjuicio de su publicación también en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1. **Constitución jurídica de la operadora:**

Para el caso de prestadores de hecho, una vez verificado el inventario o registro de las personas que se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, se notificará al o la Aplicante del servicio, el lugar, fecha y hora, en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición.

Los Aplicantes podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Contrato de Operación correspondiente; o en su defecto, adherirse a una Operadora debidamente constituida que preste el servicio en el corredor y parroquias determinadas, o en su área de influencia.

Para la constitución jurídica de una nueva Operadora, los interesados deberán solicitar el informe técnico - jurídico previo ante la Secretaría de Movilidad, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en las ordenanzas metropolitanas vigentes en materia de transporte público y los detallados a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la Aplicante;
2. Licencia de conducir vigente. (Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Aplicante con discapacidad, debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública respecto de su inhabilidad para conducir un vehículo a motor);
3. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que él o la Aplicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional, así como de los organismos de control de tránsito y transporte competentes en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
5. De ser el caso, certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública sobre la condición del o la Aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar;
6. Declaración juramentada realizada por la o el Aplicante ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se indique:
7. Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
8. Que no pertenece a una operadora de transporte público o transporte comercial, debidamente registrada ante la Autoridad Metropolitana competente;
9. Que no es familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de funcionarios del jerárquico superior del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
10. Que el cónyuge, conviviente o pariente del Aplicante no es parte del proceso.

La Secretaría de Movilidad garantizará a la o el Aplicante del Servicio, que en un término de 20 días, pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la presente etapa. El término aquí previsto se contará a partir de la notificación por parte de la Secretaría a los aplicantes del proceso.

La Secretaría de Movilidad directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Movilidad, mediante publicación en la página Web institucional; los correos electrónicos personales; notificará a los prestadores del servicio que han cumplido con todos los requisitos exigidos y que son sujetos de regularización.

Las y los Aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento del informe jurídico favorable de constitución, que será emitida por la Secretaría de Movilidad para el trámite societario respectivo.

**c. Otorgamiento del Contrato de Operación:**

Para el caso de prestadores de hecho, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la Operadora debidamente constituida, deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso, entre los cuales deberá adjuntar, la matrícula vigente del vehículo y/o contrato de compraventa del vehículo o factura original a nombre del o la Aplicante del Servicio, del automotor que será destinado el servicio de transporte público de pasajeros, el mismo que deberá cumplir con las normas técnicas aplicables para al servicio de transporte público intracantonal y a la Norma Técnica expedida por la Secretaría de Movilidad.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Ordenanza, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Se prohíbe el otorgamiento o modificación de Contratos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen el numeral 1 del artículo 334; y, artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza Metropolitana 194.

Para el caso de Operadoras legalmente constituidas, los aplicantes se sujetarán a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente para el otorgamiento de nuevas habilitaciones operacionales, conforme lo señalado en el artículo (10) de la presente Ordenanza.

Artículo... (16).- De las habilitaciones operacionales.- Las Habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público se otorgarán una vez que la Operadora de Transporte Público de Pasajeros se encuentre debidamente constituida y que la misma haya suscrito el Contrato de Operación con la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administradora del Sistema. Las Habilitaciones operacionales se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por el titular de las mismas.

Las Habilitaciones Operacionales no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que estas habilitaciones son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (17).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del servicio de transporte terrestre Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Artículo... (18).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, los y las administrados que fueron parte del proceso de regularización que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el Contrato de Operación correspondiente y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados conforme la normativa metropolitana.

**Art**ículo**… (19).- Obligaciones.-** Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, las Operadoras beneficiarias del presente proceso de regularización, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa vigente, al sistema tarifario aplicable y debidamente determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y deberán operar además bajo el modelo de gestión de caja común, sujetándose para el efecto a la regla técnica vigente.

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** Exceptúese al proceso de regularización establecido en la presente Ordenanza Metropolitana de las formas de delegación previstas en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012. La definición de los servicios de transporte público de pasajeros determinados en esta Ordenanza se sujetará a las condiciones, plazos y ajustes previstos para este caso específico.

**Segunda.-** El proceso de regularización establecido en la presente ordenanza es gratuito en todas sus instancias, con excepción de los valores establecidos en la normativa vigente para la emisión del título habilitante. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito velará por la transparencia y acceso a la información que deberá garantizar la entidad responsable de su ejecución.

**Tercera.-** En todo aquello que no esté prescrito en la presente Ordenanza Metropolitana regirá lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 194 y 247 y sus respectivas reformas, así como en la normativa nacional y local vigente.

**Cuarta.-** Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza.

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización.

**Segunda.-** En el plazo de 180 días, contados a partir de la emisión de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, presentará el informe técnico para la definición del sistema tarifario a ser aplicado en el corredor, parroquia y área de influencia, establecidos en la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobados por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, serán puestos en consideración del Consejo para su aprobación.

**Tercera.-** La Secretaría de Movilidad en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación del servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación del servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no son parte de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Para quienes estén dentro del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspenderá los operativos de control, así como el inicio de nuevos procedimientos sancionatorios, exclusivamente para la modalidad de transporte materia de la presente ordenanza y dentro del corredor de la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón.

**Disposición final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 18 de julio de 2016.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias  **Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Abg. Diego Cevallos Salgado  **Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 16 de junio y 18 de julio de 2016.- Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS